



"Año de la esperanza y el fortalecimiento de la democracia"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N.º 000125 -2026/GOB. REG. TUMBES-GGR.

Tumbes, 30 MAR 2026

VISTO:

La Solicitud de Registro N° 2761323 - Expediente N° 2544147, de fecha 09 de julio de 2025; el Informe N° 848-2025/GOB.REG.TUMBES-ORA-ORH-UR, de fecha 07 de agosto de 2025; el Informe N° 1230-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 19 de noviembre de 2025; el Informe N° 860-2025/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRPPAT-SGP-SG, de fecha 28 de noviembre de 2025; el Informe N° 190-2026/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 04 de marzo de 2026; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N° 27680, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias (Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981), los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, siendo personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, mediante la Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales en cada uno de los departamentos del país como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal.

Que, al amparo del artículo 117° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se regula el derecho de petición administrativa en favor de los administrados. En ese sentido, el numeral 117.1 establece que cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante cualquier entidad, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2°, inciso 20) de la Constitución Política del Perú. Asimismo, el numeral 117.3 dispone que este derecho implica la obligación de brindar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal.

Que, conforme al Principio de Legalidad previsto en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del citado TUO de la Ley N.º 27444, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les han sido conferidas y de acuerdo con los fines para los cuales fueron otorgadas. Asimismo, el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del referido cuerpo normativo, establece que los





"Año de la esperanza y el fortalecimiento de la democracia"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N.000125 -2026/GOB. REG. TUMBES-GGR.

Tumbes, 30 MAR 2026

administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo.

Que, mediante Registro de Documento N° 2761323 - Expediente N° 2544147, de fecha 09 de julio de 2025, la servidora MARÍA DÉBORA BARRETO DE LUEY solicita el cumplimiento de pago de la Bonificación Especial por Refrigerio y Movilidad, amparándose en la Resolución Gerencial General Regional N° 000030-2020/GOB.REG.TUMBES, de fecha 12 de febrero de 2020.

Que, mediante Informe N° 848-2025/GOB.REG.TUMBES-ORA-ORH-UR, de fecha 07 de agosto de 2025, el Jefe de la Unidad de Remuneraciones informa que los actos resolutivos que sustentan la solicitud derivan del Decreto Supremo N° 025-85-PCM, respecto del cual existe pronunciamiento del Tribunal Constitucional que declara improcedente el recurso de agravio constitucional referido al cumplimiento de dicha resolución; por lo que recomienda solicitar informe legal a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica.

Que, mediante Informe N° 1230-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 19 de noviembre de 2025, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica informa sobre la solicitud de pago de devengados por concepto de refrigerio y movilidad, señalando que mediante Resolución Gerencial General Regional N° 000030-2020/GOB.REG.TUMBES-GGR se reconoció el devengado correspondiente al periodo del 01 de enero de 1996 al 31 de diciembre de 2018, por el monto de TRES MILLONES CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CON 04/100 SOLES (S/ 3,046,700.04), a favor de los servidores de la Sede Central del Gobierno Regional de Tumbes, encontrándose incluida la administrada.

Que, mediante Informe N° 860-2025/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRPPAT-SGP-SG, de fecha 28 de noviembre de 2025, la Subgerencia de Presupuesto informa que no se cuenta con disponibilidad presupuestal para atender lo solicitado.

Que, mediante Informe N° 190-2026/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 04 de marzo de 2026, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica emite pronunciamiento respecto a la solicitud de pago de devengados presentada por la servidora MARIA DEBORA BARRETO DE LUEY.

Que, corresponde señalar que las normas jurídicas se aplican a los hechos ocurridos durante su vigencia; en consecuencia, a partir de la entrada en vigencia de una nueva norma, los efectos de las relaciones jurídicas deben adecuarse a esta. En tal sentido, resulta de aplicación el Decreto Supremo N° 264-90-EF, que establece el monto de S/ 5.00 mensuales por concepto de refrigerio y movilidad.





"Año de la esperanza y el fortalecimiento de la democracia"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N.º000125 -2026/GOB. REG. TUMBES-GGR.

Tumbes, 30 MAR 2026

Que, en torno a ello, es de mencionar, que en la fecha ha transcurrido más de cinco (05) años desde la fecha de emisión de la Resolución Gerencial General Regional N°000030-2020/GOB.REG.TUMBES-GGR, la misma que al no haber sido cuestionada en el plazo establecido por Ley, ha quedado consentida.

Que, por otro lado, de conformidad con la Ley N°31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, en su artículo 4°, inciso 4.2, establece que: **"Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del Jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público"**.

Que, dentro de este contexto, resulta **IMPROCEDENTE** lo solicitado por la administrada **MARÍA DEBORA BARRETO DE LUEY**, es de la **OPINIÓN**:

PRIMERO. - Que, corresponde **DECLARAR IMPROCEDENTE**, lo solicitado por la administrada **MARÍA DEBORA BARRETO DE LUEY**, sobre pago **CUMPLIMIENTO DE PAGO DE LA BONIFICACIÓN ESPECIAL POR CONCEPTO DE REFRIGERIO Y MOVILIDAD**, amparándose en la **RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N°00030-2020/GRT-GGR** de fecha 12 de febrero de 2020, de conformidad a lo establecido en la Ley N°32513, Ley de Presupuesto del sector Público para el año fiscal 2025, en su artículo 4°, inciso 4.2.

SEGUNDO. - Se **RECOMIENDA**, emitir el acto resolutive, conforme a ley.

En uso de las atribuciones conferidas al despacho por Ley N°27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; y Directiva N°003-2022/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRPPAT-SGI, denominada **"DESCONCENTRACION DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES"**, aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000182-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 21 de junio del 2022, modificada por la Resolución Ejecutiva Regional N°468-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 28 de diciembre del 2022 y la Resolución Ejecutiva Regional N°068-2023/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 13 de enero del 2023; el Titular del Pliego del Gobierno Regional Tumbes faculta a la Gerencia General Regional emitir Resoluciones;





“Año de la esperanza y el fortalecimiento de la democracia”
RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N.º000125 -2026/GOB. REG. TUMBES-GGR.

Tumbes, **30 MAR 2026**

Que, estando a lo actuado y contando con la visación de la Oficina de Recursos Humanos, Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del Gobierno Regional Tumbes.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud presentada por la administrada **MARÍA DÉBORA BARRETO DE LUEY** sobre el pago de la Bonificación Especial por concepto de Refrigerio y Movilidad, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **NOTIFICAR** la presente resolución a la administrada, así como a la Oficina Regional de Administración y a la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Mg. Abg. Adler Danilo Calle Castillo
GERENTE GENERAL REGIONAL

